

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redacción del BOLETIN, Imprenta y litografía de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusión de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.  
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.  
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

#### Contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia para 1881 á 1882.

REPARTIMIENTO formado por esta Administracion y aprobado por la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial, de los dos millones, seiscientos setenta y tres mil ciento sesenta y cuatro pesetas, del Cupo que por la expresada contribucion ha correspondido á cada distrito municipal para el año económico de 1881-82 al tipo de 20,738 por ciento del gravámen sobre la riqueza líquida imponible de dichos distritos, según Real orden de 9 de Mayo último, circulada por la Dirección general de Contribuciones en 11 del mismo.

PUEBLOS.	Riqueza imponible considerada á cada pueblo. Pesetas.	Cupo de contribucion para el Tesoro al 20,738 por 100 de gravámen. Pesetas.	Por lo repartido de menos en años anteriores. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.	Bajas por sobrantes de años anteriores. Pesetas.	TOTAL líquido á repartir. Pesetas.	Tipo particular, por las diferencias en más y en menos, comparado con el general de la provincia.
1 Abarca.	50545	10382	"	10382		10382	
2 Abastas.	35000	7258	"	7258	511	7253	20'725 p. 100.
3 Abia de las Torres.	68402	14185	"	14185	4	14181	20'732 p. 100.
4 Aguilar de Campoo.	65600	13604	"	13604		13604	
5 Alar del Rey.	18582	3853	"	3853		3853	
6 Alba de los Cardaños.	14935	3097	"	3097		3097	
7 Alba de Cerrato.	32200	6678	"	6678		6678	
8 Amayuelas de Abajo.	27481	5699	"	5699		5697	20'731 p. 100.
9 Amayuelas de Arriba.	21570	4473	"	4473		4473	
10 Ampudia.	165391	34885	586	34885		34885	
11 Amusco.	182152	37775	"	37775		37775	
12 Antigüedad.	48050	9965	"	9965		9964	20'737 p. 100.
13 Añosa.	33650	6978	"	6978		6974	20'728 p. 100.
14 Arconada.	36650	7476	"	7476		7476	
15 Arenillas de S. Pelayo.	13875	2877	"	2877		2877	
16 Arbejal.	5460	1132	"	1132		1132	
17 Astudillo.	248975	51632	"	51632	10	51622	20'734 p. 100.
18 Autilla del Pino.	70390	14597	"	14597	63	14534	20'648 p. 100.
19 Autilla Campos.	89201	18498	"	18498	7	18491	20'730 p. 100.
20 Ayuela.	13860	2874	"	2874		2874	
21 Bahillo.	50701	10514	"	10514	41	10473	20'660 p. 100.
22 Baltanás.	128662	26682	"	26682		26682	
23 Baños de Cerrato.	38200	7922	"	7922		7922	
24 Baquerin.	75800	15719	"	15719		15719	
25 Bárcena de Campos.	22652	4797	"	4797		4797	
26 Barrio de S. Pedro.	28200	5870	"	5870		5870	
27 Barruelo de Santullán.	32620	6766	"	6766		6766	
28 Báscones de Ojeda.	16156	3351	"	3351		3350	20'737 p. 100.
29 Becerril de Campos.	366978	76105	"	76105		76105	
30 Becerril del Carpio.	27660	5736	"	5736		5736	
31 Belmonte.	29010	6203	"	6203	19	6184	20'675 p. 100.
32 Boada de Campos.	41992	8663	"	8663	15	8648	20'700 p. 100.
33 Boadilla del Camino.	56019	11617	"	11617	42	11575	20'665 p. 100.
34 Boadilla de Rioseco.	126704	26276	"	26276		26276	
35 Brañosa.	21110	4378	"	4378		4378	
36 Buenavista y su Barrio.	28839	5877	"	5877		5877	

37	Bustillo del Páramo.	17642	3659	»	3659	5	3654	20°712 p. 100.
38	Bustillo de la Vega.	20562	4264	78	4342	»	4342	(*)
39	Calahorra de Boedo.	44630	9255	»	9255	»	9255	»
40	Calzada de los Molinos.	42907	8898	»	8898	3	8895	20°731 p. 100.
41	Calzadilla de la Cueva.	29843	6189	»	6189	»	6189	»
42	Camporedondo.	10865	2253	»	2253	»	2253	»
43	Capillas.	69940	14504	»	14504	»	14504	»
44	Cardenosa.	41070	8517	»	8517	»	8517	»
45	Carrion de los Condes.	240590	49893	»	49893	»	49893	»
46	Castil de Vela.	45470	9429	»	9429	»	9429	»
47	Castrejon.	55450	11499	»	11499	»	11499	»
48	Castrillo de D. Juan.	39930	8281	»	8281	»	8281	»
49	Castrillo de Onielo.	43905	9105	»	9105	»	9105	»
50	Castrillo de Villavega.	66851	13863	»	13863	»	13863	»
51	Castromocho.	147667	30623	»	30623	»	30623	»
52	Celada de Robledo.	16330	3386	»	3386	10	3376	20°673 p. 100.
53	Cervatos de la Cueva.	103449	21453	»	21453	»	21453	»
54	Cervera de Rio-Pisuerga.	29508	6119	»	6119	»	6119	»
55	Cevico de la Torre.	129593	26875	»	26875	»	26875	»
56	Cevico Navero.	41237	8552	»	8552	»	8552	»
57	Cisneros.	204981	42509	»	42509	»	42509	»
58	Cobos de Cerrato.	16000	3318	»	3318	»	3318	»
59	Collazos.	20500	4251	»	4251	»	4251	»
60	Congosto.	25980	5388	»	5388	»	5388	»
61	Cordovilla la Real.	33733	6996	»	6996	»	6996	»
62	Cozuelos.	10662	2212	»	2212	»	2212	»
63	Cubillas de Cerrato.	28873	5989	»	5989	»	5989	»
64	Dehesa de Montejo.	22600	4687	»	4687	2	4685	20°730 p. 100.
65	Dehesa de Romanos.	15820	3281	»	3281	»	3281	»
66	Dueñas.	355508	73725	»	73725	»	73725	»
67	Espinosa de Cerrato.	24044	4986	»	4986	»	4986	»
68	Espinosa de Villagonzalo.	47550	9861	»	9861	»	9861	»
69	Frechilla.	118535	24582	»	24582	10	24572	20°730 p. 100.
70	Fresno del Rio.	11500	2385	»	2385	»	2385	»
71	Frómista.	172790	35833	»	35833	»	35833	»
72	Fuente Andrino.	18383	3812	»	3812	»	3812	»
73	Fuentes de Nava.	181318	37602	»	37602	»	37602	»
74	Fuentes de Valdepero.	107940	22384	»	22384	»	22384	»
75	Gozon.	18078	3749	»	3749	»	3749	»
76	Grijota.	118092	24490	»	24490	»	24490	»
77	Guardo.	28079	5823	»	5823	»	5823	»
78	Guaza.	63115	13089	»	13089	»	13089	»
79	Hérmedes.	34730	7202	»	7202	»	7202	»
80	Herrera de Pisuerga.	72820	15060	»	15060	»	15060	»
81	Herrera de Valdecañas.	32240	6686	»	6686	16	6670	20°690 p. 100.
82	Herreruela.	4630	960	»	960	»	960	»
83	Hontoria de Cerrato.	36170	7916	»	7916	»	7916	»
84	Hornillos de Cerrato.	22750	4718	»	4718	»	4718	»
85	Husillos.	40540	8407	209	8616	»	8616	(*)
86	Itero de la Vega.	43063	8930	»	8930	27	8903	20°675 p. 100.
87	Itero Seco.	28438	5897	»	5897	»	5897	»
88	Lantadilla.	75445	15646	»	15646	»	15646	»
89	La Puebla.	19480	4040	»	4040	»	4040	»
90	Las Cabañas.	27512	5705	»	5705	1	5704	20°734 p. 100.
91	La Serna.	21005	4356	»	4356	»	4356	»
92	La Vid de Ojeda.	18231	3781	»	3781	»	3781	»
93	Ledigos.	31040	6437	1	6438	»	6438	20°744 p. 100.
94	Liguézana.	7810	1620	»	1620	»	1620	»
95	Lomas.	37164	7707	»	7707	16	7691	20°695 p. 100.
96	Lomilla.	15030	3117	»	3117	»	3117	»
97	Lores.	5030	1043	»	1043	»	1043	»
98	Magaz.	41800	8668	»	8668	»	8668	»
99	Manquillos.	30100	6242	»	6242	»	6242	»
100	Mantinos.	9512	1972	»	1972	»	1972	»
101	Marcilla.	46790	9703	»	9703	»	9703	»
102	Matamorisca.	18790	3897	»	3897	»	3897	»
103	Mazariegos.	66820	13857	»	13857	»	13857	»
104	Mazuecos.	52946	10980	»	10980	»	10980	»
105	Melgar de Yuso.	65490	13581	»	13581	»	13581	»
106	Membrillar.	33020	6848	»	6848	8	6840	20°715 p. 100.
107	Meneses.	79650	16518	»	16518	»	16518	»
108	Micieces.	13100	2717	»	2717	»	2717	»
109	Monzon.	81388	16878	»	16878	»	16878	»
110	Moslares.	31783	6591	»	6591	13	6578	20°696 p. 100.
111	Moratinos.	45624	9461	»	9461	28	9459	20°733 p. 100.
112	Mudá.	5480	1136	»	1136	»	1136	»
113	Nestar.	17040	3534	1	3535	»	3535	20°746 p. 100.
114	Nogal de las Huertas.	33271	6900	»	6900	»	6900	»
115	Olea.	14250	2955	»	2955	»	2955	»
116	Olmos de Rio-Pisuerga.	39044	8097	»	8097	148	8083	20°702 p. 100.
117	Olmos de Sta. Eufemia.	44650	9259	1	9260	»	9260	20°739 p. 100.
118	Osornillo.	22770	4722	»	4722	»	4722	»
119	Osorno.	100848	20914	»	20914	28	20912	20°737 p. 100.
120	Otero de Guardo.	9330	1935	»	1935	»	1935	»
121	Palacios del Alcor.	27839	5732	»	5732	248	5708	20°652 p. 100.
122	Palencia.	585681	121458	14	121472	»	121472	20°740 p. 100.
123	Palenzuela.	73433	15228	»	15228	»	15228	»
124	Paramo de Boedo.	39050	8098	»	8098	»	8098	»
125	Paredes de Nava.	462320	95876	»	95876	»	95876	»
126	Payo.	10304	2178	»	2178	»	2178	»
127	Pedraza de Campos.	77480	16068	»	16068	»	16068	»
128	Pedrosa de la Vega.	24244	5029	»	5029	60	4969	20°496 p. 100.
129	Perales.	58188	12068	»	12068	110	12057	20°721 p. 100.
130	Perazancas.	13620	2825	»	2825	»	2825	»
131	Pino del Rio.	22630	4694	»	4694	»	4694	»
132	Piña de Campos.	78250	16227	»	16227	»	16227	»
133	Poblacion de Arroyo.	44161	9158	»	9158	»	9158	»

134 Poblacion de Campos.	67350	13967	"	13967	"	13967	"
135 Poblacion de Cerrato.	37903	7860	"	7860	3	7857	20'730 p. 100.
136 Polentinos.	6700	1389	"	1389	"	1389	"
137 Poza de la Vega.	23178	4807	"	4807	1	4806	20'736 p. 100.
138 Pozo de Urama.	26380	5471	"	5471	3	5468	20'728 p. 100.
139 Pozuelos del Rey.	31240	6478	"	6478	3	6475	20'727 p. 100.
140 Prácanos de Ojeda.	36280	7524	"	7524	"	7524	"
141 Quintana del Puento.	14320	2970	"	2970	"	2970	"
142 Quintanaluengos.	18010	3735	"	3735	"	3735	"
143 Quintanilla de Onsoña.	54121	11224	4	11228	"	11228	20'747 p. 100.
144 Redondo.	22899	4749	"	4749	"	4749	"
145 Reinoso.	27469	5696	"	5696	1	5695	20'733 p. 100.
146 Renedo de Valdavia.	31690	6572	"	6572	2	6570	20'733 p. 100.
147 Requena de Campos.	27890	5784	"	5784	"	5784	"
148 Resoba.	4940	1024	"	1024	"	1024	"
149 Respenda de la Peña.	113760	23591	"	23591	"	23591	"
150 Rebanal de las Llantas.	2930	608	"	608	"	608	"
151 Revenga.	65585	13601	"	13601	"	13601	"
152 Revilla de Campos.	39250	8140	"	8140	"	8140	"
153 Revilla de Collazos.	18590	3855	"	3855	"	3855	"
154 Rivas.	64530	13382	"	13382	"	13382	"
155 Riveros de la Cueva.	22480	4662	"	4662	"	4662	"
156 Robladillo.	24738	5130	1	5131	"	5131	20'742 p. 100.
157 Saldaña.	42430	8799	"	8799	"	8799	"
158 Salinas de Pisuegra.	19461	4036	"	4036	"	4036	"
159 San Cebrian de Campos.	74260	15400	"	15400	"	15400	"
160 San Cebrian de Mudá.	6300	1306	"	1306	"	1306	"
161 San Cristóbal de Boedo.	23112	4793	"	4793	"	4793	"
162 San Llorente de la Vega.	25640	5317	"	5317	19	5298	20'663 p. 100.
163 San Mamés de Campos.	43210	8962	"	8962	"	8962	"
164 San Martin de Herreros.	13520	2804	"	2804	"	2804	"
165 San Martin y Perapertú.	11010	2283	"	2283	"	2283	"
166 San Roman de la Cuba.	42103	8731	"	8731	5	8726	20'726 p. 100.
167 San Salvador Cantamuga.	17144	3555	"	3555	"	3555	"
168 Santa Cecilia del Alcor.	23833	4942	"	4942	15	4927	20'674 p. 100.
169 Santa Cruz de Boedo.	31480	6528	"	6528	"	6528	"
170 Santervás de la Vega.	31130	6456	"	6456	2	6454	20'734 p. 100.
171 Santillana de Campos.	68830	14274	"	14274	"	14274	"
172 Santibañez d Ecla.	20210	4191	"	4191	"	4191	"
173 Santibañez de Resoba.	4890	1014	"	1014	"	1014	"
174 Santoyo.	76300	15823	"	15823	"	15823	"
175 Soto de Cerrato.	26310	5456	"	5456	"	5456	"
176 Sotobañado.	40950	8492	"	8492	"	8492	"
177 Tabanera de Cerrato.	14098	2924	"	2924	"	2924	"
178 Tabanera de Valdavia.	14120	2928	"	2928	27	2901	20'546 p. 100.
179 Támara.	82870	17185	"	17185	"	17185	"
180 Tariego.	45841	9506	"	9506	"	9506	"
181 Terradillos.	42225	8757	1	8758	"	8758	20'742 p. 100.
182 Torquemada.	136122	28229	"	28229	"	28229	"
183 Torre de los Molinos.	23265	4825	146	4971	"	4971	(*)
184 Torremormojon.	100421	20825	"	20825	2	20823	20'736 p. 100.
185 Triollo.	11300	2343	"	2343	"	2343	"
186 Valbuena de Pisuegra.	26980	5595	"	5595	"	5595	"
187 Valdecañas.	15394	3192	"	3192	"	3192	"
188 Valdegama.	26650	5527	"	5527	"	5527	"
189 Valdeolmillos.	30200	6263	"	6263	"	6263	"
190 Valderábano.	22710	4710	"	4710	"	4710	"
191 Valdespina.	46550	9653	"	9653	"	9653	"
192 Valoria del Alcor.	49052	10172	3	10175	"	10175	20'744 p. 100.
193 Valle de Cerrato.	37920	7864	"	7864	"	7864	"
194 Vañes.	17580	3646	"	3646	"	3646	"
195 Vega de Bur.	24670	5116	"	5116	"	5116	"
196 Vega de Doña Olimpa.	29030	6020	"	6021	"	6021	20'741 p. 100.
197 Velilla de Guardo.	11080	2299	"	2299	"	2299	"
198 Ventosa de Rio-pisuegra.	37210	7718	"	7718	"	7718	"
199 Vergaño.	8000	1660	"	1660	"	1660	"
200 Vertavillo.	50600	10493	"	10493	"	10493	"
201 Verzosilla.	15540	3223	"	3223	"	3223	"
202 Villabastas.	13875	2877	"	2877	2	2875	20'727 p. 100.
203 Villacidaler.	74280	15404	"	15404	"	15404	"
204 Villaconancio.	34760	7208	"	7208	"	7208	"
205 Villada.	132770	27534	"	27534	63	27471	20'691 p. 100.
206 Villadiezma.	51750	10732	"	10732	3	10729	20'733 p. 100.
207 Villaeles.	26180	5429	"	5429	"	5429	"
208 Villafriel.	21660	4492	"	4492	"	4492	"
209 Villagimena.	23590	4880	"	4880	"	4880	"
210 Villahan de Palenzuela.	46312	9604	8	9612	"	9612	20'755 p. 100.
211 Villaherreros.	87685	18184	"	18184	2	18182	20'736 p. 100.
212 Villalaco.	37834	7846	"	7846	"	7846	"
213 Villalcon.	50098	10389	"	10389	"	10389	"
214 Villalcázar de Sirga.	79430	16472	"	16472	"	16472	"
215 Villalobon.	30000	6221	"	6221	3	6218	20'726 p. 100.
216 Villalba de Guardo.	12260	2542	"	2542	"	2542	"
217 Villaluenga.	38908	8069	"	8069	27	8042	20'669 p. 100.
218 Villalumbroso.	65510	13585	"	13585	"	13585	"
219 Villamartin de Campos.	44630	9255	"	9255	"	9255	"
220 Villamediana.	127152	26369	"	26369	"	26369	"
221 Villameriel.	51080	10593	"	10593	5	10588	20'728 p. 100.
222 Villamorco.	29220	6060	"	6060	"	6060	"
223 Villamoronta.	21190	4398	"	4398	1	4397	20'750 p. 100.
224 Villamuera de la Cueva.	42757	8867	"	8867	3	8864	20'731 p. 100.
225 Villamuriel de Cerrato.	94100	19514	"	19514	"	19514	"
226 Villanueva de Abajo.	12010	2491	"	2491	4	2487	20'710 p. 100.
227 Villanueva de Henares.	15540	3223	"	3223	"	3223	"
228 Villanueva del Rebollar.	35590	7381	"	7381	"	7381	"
229 Villanueva.	23920	4960	"	4960	"	4960	"
230 Villaprovedo.	36182	7503	"	7503	"	7503	"

231 Villarén.	47635	9878	»	9878	»	9878	»
232 Villarmentero.	30630	6352	»	6352	»	6352	»
233 Villarrabé.	27750	5755	»	5755	1	5754	20'735 p. 100.
234 Villarramiel.	160740	33334	»	33334	»	33334	»
235 Villasabariego.	39670	8227	»	8227	16	8211	20'698 p. 100.
236 Villasarracino.	75030	15560	»	15560	»	15560	»
237 Villasila y Villamelendro	29110	6037	»	6037	1	6036	20'735 p. 100.
238 Villatoquite.	35090	7277	1	7278	»	7278	20'741 p. 100.
239 Villaturde.	45196	9373	»	9373	64	9309	20'597 p. 100.
240 Villavermudo.	20890	4332	»	4332	52	4280	20'488 p. 100.
241 Villaviudas.	61550	12764	»	12764	»	12764	»
242 Villaumbrales.	106938	22177	»	22177	3	22174	20'736 p. 100.
243 Villelga.	19491	4042	»	4042	»	4042	»
244 Villerías.	59990	12440	»	12440	»	12440	»
245 Villodre.	20550	4262	»	4262	»	4262	»
246 Villodrigo.	15370	3187	»	3187	»	3187	»
247 Villoldo.	79258	16436	»	16436	»	16436	»
248 Villosilla.	25740	5338	»	5338	»	5338	»
249 Villota del Duque.	31120	6454	»	6454	2	6452	20'732 p. 100.
250 Villovieco.	44335	9194	»	9194	»	9194	»
Totales.	12890176	2673164	1055	2674164	773	2673446	

Para que este servicio se lleve á cabo, con la claridad y exactitud que su importancia requiere, esta Administracion cree conveniente hacer las prevenciones siguientes:

1.ª Tan luego como el presente Boletín llegue á poder de los señores Alcaldes, reunirán el Ayuntamiento y Junta pericial, á quienes darán conocimiento del cupo que ha correspondido al Distrito, para que procedan á hacer la distribución individual entre los contribuyentes, tomando por base las utilidades líquidas imponibles con que figuran en el Amillaramiento.

2.ª Señalado el cupo á cada uno de los pueblos, de conformidad á la riqueza que tiene reconocida y declarada hasta el día, las Juntas periciales tienen el deber de llevar al Repartimiento, para formar dicho cupo, el importe correspondiente de la que se hubiere descubierto durante el ejercicio actual. Si en alguno de los pueblos de la provincia se diere este caso, el cupo señalado al mismo, no podrá alterarse en más ni en menos; y lo que únicamente podrá modificarse, será el tipo de gravámen señalado por la Administracion.

3.ª Si al verificar la distribución del cupo señalado á cada Distrito, entre los contribuyentes, no resultara la cantidad exacta de aquel, la diferencia se aplicará en más ó en menos y proporcionalmente á las unidades centimales de los mayores contribuyentes, hasta llegar al redondeo de la cifra total del cupo.

4.ª No pudiendo, por ningun concepto, variarse el cupo señalado á cada término municipal, el tipo de gravámen figurado por la Administracion de 20,738 por 100 para toda la provincia, es susceptible sin embargo de aumento ó disminucion como se demuestra; ya por las diferencias habidas en más ó en menos de lo repartido en años anteriores, cuyo sistema no puede subsistir mas, y hará inadmisibles los Repartimientos; ó ya por el aumento ó disminucion que en el trascurso del último ejercicio económico haya experimentado la riqueza imponible. En el aumento de esta, la necesidad está reconocida desde luego; mas en la disminucion, es preciso que los Distritos en que pueda acontecer la minoracion del líquido imponible, lo justifiquen con expedientes que acompañen al Repartimiento, á mas del Apéndice, para motivar esta baja, que en su tiempo pueda aprobar la superioridad; y que sin bajar el cupo que en este Boletín se señala á repartir, se fuerce ó minore el tipo de 20,738 por 100 para obtenerle.

5.ª El nombre de los contribuyentes se colocará en los Repartimientos por riguroso orden alfabético y con la numeracion de orden correlativa, demostrando en cada una de las inscripciones con la debida distincion, lo que resulte por los conceptos de Rústico, Urbano, Pecuario ó colonia.

Además, se hará constar respecto de los hacendados forasteros y de los contribuyentes de pueblos anexos al Distrito, la vecindad respectiva de los mismos; en la inteligencia que la omision de esta circunstancia hará inadmisibles el Repartimiento.

6.ª Terminado que sea el reparto, y autorizado con la firma de los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial, se espondrá al público por espacio de ocho dias, haciendo que la distribución de cuotas llegue á conocimiento de los contribuyentes por los medios acostumbrados en cada localidad, con objeto de que puedan examinarle; y si alguno, ó varios de ellos, se considerasen perjudicados en razon á mediar error ó equivocacion entre la riqueza imponible y cuota que les correspondiese, como en cualquiera de estas, hagan las reclamaciones que tuvieren por oportuno y que desde luego les serán admitidas y atendidas.

Tanto el Ayuntamiento quanto la Junta, resolverán las que se les presenten sobre repartimientos en el plazo de tres dias; y atendidas que sean y verificadas las alteraciones que produzcan se pasará á certificar por el Secretario y Alcalde que visará al pie del Repartimiento, de las circunstancias de exposicion al público y de haber sido atendidas y satisfechas todas las reclamaciones; no olvidándose de expresar que no las hubo, cuando esto suceda.

7.ª El Repartimiento original foliado, á cuyo pie constarán la certificación dicha; y á continuación el estado de fincas exentas perpetua ó temporalmente de tributacion.—El resumen del número de contribuyentes é importe de las cuotas segun la escala establecida (pero con veracidad).—El del número de propietarios de fincas y el concepto porque contribuyen.—La certificación de fincas por que figure la hacienda con designacion de todas las circunstancias de ellas.—El Apéndice original, foliado tambien (ó

certificación equivalente si este no existe de años anteriores) respectivo al Repartimiento y como su justificante con las alteraciones y movimiento habido de la riqueza en el trascurso del ejercicio anterior, en que se dirá al final que todas las alteraciones consignadas en él, lo han sido con presencia de relaciones juradas y títulos inscritos en el Registro de la propiedad.—La copia fiel y exacta, tanto de lo que constituye el Repartimiento como el Apéndice dichos.—Los recibos talonarios para la cobranza que la Delegacion del Banco de España en esta Capital tiene á disposicion de los Ayuntamientos; llenando en estos el pormenor de las matrices.—Y por último, la lista cobratoria debidamente encasillada conforme al formulario impreso que ya se conoce; como el de los documentos antes expresados deberán hallarse irremisiblemente en esta Administracion el día 30 de Junio corriente para su examen y aprobacion; sin dar lugar á nuevas prórogas ni expedicion por la misma de comisiones al efecto, y pudiendo verificarse la entrega de los mismos á partir del 12 del mismo mes.

8.ª Por los Repartimientos que devuelva la Administracion á los distritos, para rectificarse ó su reforma, se fijará un plazo único y fatal, pasado el que, la misma exigirá la responsabilidad marcada en el artículo 46 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, conforme se le ordena por la Direccion general de contribuciones en orden de 11 de Mayo último.

9.ª Lo mismo el Repartimiento y Apéndice originales como sus copias y lista cobratoria deberán reintegrarse segun Instruccion en el papel de la clase correspondiente.

10. Siendo los Repartimientos de tal importancia, que su veracidad no puede faltar, se previene que esta Administracion llevará su rigidez hasta el punto de no admitir aquellos que adolezcan de equivocaciones, carezcan de limpieza en su redaccion ó se presenten con tachas, raspaduras, enmiendas ni borrones; que señalándose por esta un cupo determinado, no se pasará aquel que venga reducido ni aumentado; y por último, que tampoco se admitirán los que se presenten sin que les acompañen en justificacion, los respectivos Apéndices; salvo el caso previsto y determinado en la prevencion 7.ª, ó el de no haber sufrido alteracion alguna la riqueza en el trascurso del ejercicio anterior,

que puede suplir al Apéndice, la certificación que lo esclarezca.

11. No figurando en el ejercicio actual conceptos especiales por recargos, la confeccion de los Repartimientos es por demás sencilla y de breve ejecucion; circunstancia que facilita á los Ayuntamientos el cumplimiento en el plazo señalado de tan preferente servicio.

12. Apreciadas por esta Administracion las cantidades repartidas de más y de menos en ejercicios pasados puesto que se designa por ello tipo particular de gravámen, el importe líquido del cupo que ha de repartir cada Junta pericial es el que aparece en la 7.ª casilla.

Resta tan solo á esta Administracion, despues de lo manifestado, recomendar á los Ayuntamientos y Juntas la más severa imparcialidad en todos los actos del servicio importante que les encomienda; pues si del examen que de estos trabajos ha de verificarse más tarde y á que dieren lugar, resultare justificado que hubo propósito deliberado de apartarse de las prescripciones de la Ley en la materia; y á tal conducta fuere debido, que el Repartimiento contuviere defectos, que ó le hicieren inadmisibles, para autorizar la cobranza del primer trimestre, ó exigieran su nulidad; esta, por muy sensible que fuera á la Administracion, se haria del cargo de los individuos responsables yendo acompañada de las penas establecidas para estos casos, en las disposiciones vigentes, sin consideracion ni lenidad de ninguna clase.

Palencia 4 de Junio de 1881.—El Jefe económico, Mariano de la Garza.

NOTA Se exceptúan de la observancia de la prevencion 4.ª los Distritos de Ampudia.—Husillos.—Torre de los Molinos y Bustillo de la Vega, quienes, por no poder escudarse del tipo de 21 por 100, segun la Ley de 21 de Julio de 1876, y ateniéndose á él para la derrama del cupo y saldo de la diferencia del ejercicio anterior, les resultará en menos del cupo 153,103,86 y 24 pesetas respectivamente, que será á mas repartir para enjugarla en el ejercicio venidero de 1882-83, si en este no resulta descubierta más riqueza imponible que la reconocida hasta hoy; por cuya razon no se les determina el tipo particular en la casilla correspondiente.